

204/2023/1110-HA

Por la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda se remite a esta Asesoría jurídica el borrador del **PROYECTO INICIAL DE ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

A la petición de informe se acompaña, junto con el borrador de proyecto inicial de modificación de Ordenanza, la documentación que enumeraremos posteriormente al abordar los aspectos relativos a la tramitación de la Ordenanza. Examinada la documentación remitida, en conexión con la normativa aplicable, procede emitir el presente informe con base en las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I

El acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tal y como señala el Preámbulo *“La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que se propone afecta al tipo de gravamen de los bienes inmuebles de naturaleza urbana (artículo 8.2), a los tipos diferenciados regulados en el artículo 8.3, a la regulación de las condiciones que el artículo 12 establece para la obtención y mantenimiento de la bonificación por ostentar título de familia numerosa, a la bonificación que el artículo 13 de la vigente ordenanza fiscal regula para las*

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid

1

Información de Firmantes del Documento

GUILLERMO HERVÁS ALONSO - LETRADO JEFE ASESORÍA
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/10/2023 18:51:14
CSV : 15H6DLGPC4SD1CT3



instalaciones de sistemas de aprovechamiento de energía solar y, finalmente, al sistema especial de pago regulado en el artículo 22.

Así, tras haberse aprobado sucesivas bajadas en años previos hasta llegar al 0,456% que rige en la actualidad, se propone una nueva bajada del tipo impositivo, en cumplimiento del firme compromiso de esta Corporación de rebajar, en el plazo de los próximos 4 años, la carga impositiva del Impuesto sobre Bienes Inmuebles hasta el mínimo legal. La rebaja propuesta para la anualidad 2023 situará el tipo de gravamen de los bienes inmuebles de naturaleza urbana en el 0,442%.

En lo relativo al artículo 8.3 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto que nos ocupa, se hace necesaria la modificación del dicho artículo a los efectos de adecuarlo a la Sentencia del Tribunal Supremo nº 106/2023 de 31 de enero que ha fijado doctrina respecto a la relación de usos catastrales susceptibles de ser gravados con el tipo diferenciado, fallo que, concretamente, excluye de tal gravamen al uso almacén-estacionamiento. Se procede igualmente a aumentar el umbral a partir del cual se aplicará el tipo diferenciado en el uso sanidad, toda vez que con el umbral actualmente vigente para dicho uso se supera el límite máximo del 10% de los inmuebles que pueden resultar gravados con tales tipos.

Respecto a la bonificación por familia numerosa que se regula en el artículo 12 de la ordenanza fiscal, se propone, aprovechando la necesaria modificación que impone la renovación automática que del título de familia numerosa ha establecido la regulación autonómica, y con el fin de articular un procedimiento de reconocimiento del beneficio fiscal en cuestión bajo el prisma del principio de mínima intervención o molestia administrativa, configurar la misma como una bonificación de oficio, no siendo necesaria la solicitud ab initio ni la solicitud de su prórroga. Se procede igualmente y por idénticas razones de adaptación a la nueva regulación autonómica, a eliminar el requisito de convivencia del sujeto pasivo beneficiario y el resto de integrantes de la familia, convivencia que se presumirá.

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid

2

Información de Firmantes del Documento

GUILLERMO HERVÁS ALONSO - LETRADO JEFE ASESORÍA
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/10/2023 18:51:14
CSV : 15H6DLGPC4SD1CT3



En cuanto a la bonificación que se regula en el artículo 13 de la norma fiscal para las instalaciones de sistemas de aprovechamiento de energía solar, se impone un cambio de naturaleza técnica en la redacción del precepto para su necesaria adaptación a la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid, ordenanza esta que trae causa de las modificaciones introducidas por la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística. Como consecuencia de lo anterior, se procede a sustituir del artículo en cuestión de la ordenanza fiscal que nos ocupa el término “licencia” por el de “medio de intervención urbanística municipal habilitante”, toda vez que la instalación de sistemas de aprovechamiento de energía solar no requerirá necesariamente licencia, antes al contrario, en la mayoría de los casos bastará con la declaración responsable. Junto a tal precisión técnica, se proponen otros cambios en el precepto con el fin de simplificar y aclarar el trámite de solicitud del indicado beneficio fiscal, así como se propone igualmente la ampliación de los periodos impositivos bonificables, pasando de 3 años a 5 años.

Culminando con las bonificaciones, se propone, al amparo de la habilitación legal contenida en el apartado 2º quáter del artículo 74 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, una bonificación del 50% a los comercios centenarios de la ciudad.

Finalmente, se procede a la supresión del artículo 22 de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, al incorporarse la regulación del sistema especial de pago que en el mismo se contenía a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección. En consonancia con tal supresión, la remisión que el artículo 16 de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles hace, al regular la bonificación que se reconoce a los sujetos que se acogen al sistema especial de pago, al precepto que se suprime, deberá sustituirse por el artículo de la Ordenanza

Asesoría Jurídica

3

C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid

Información de Firmantes del Documento

GUILLERMO HERVÁS ALONSO - LETRADO JEFE ASESORÍA
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/10/2023 18:51:14
CSV : 15H6DLGPC4SD1CT3



Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección en el que se incorpora de forma novedosa la regulación de ese sistema especial de pago.”.

La modificación se articula en torno a un artículo único, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, precedidos por un Preámbulo.

II

En relación con el procedimiento seguido con ocasión de la elaboración de la norma y, hasta el momento de la emisión del presente informe, cabe destacar respecto de las obligaciones legales en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, que:

- En relación con la constancia en el Plan Normativo del Ayuntamiento de Madrid, se recuerda que el Acuerdo de 24 de noviembre de 2022 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las Directrices sobre el Plan Normativo del Ayuntamiento de Madrid establece en su artículo 2.3.b) que “*Quedan excluidos del contenido del Plan Normativo:*
(...)
b) Las ordenanzas fiscales.”.
- No se realiza consulta previa, de conformidad con lo dispuesto en el punto 2.2 del Acuerdo de 20 de octubre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueban las directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales “*Quedarán excluidas del trámite de consulta pública las iniciativas para la aprobación de normas presupuestarias, organizativas, ordenanzas fiscales e instrumentos de planeamiento urbanístico.”.*
- Por parte de esta Asesoría Jurídica se recibe la siguiente documentación:

Información de Firmantes del Documento



1. Borrador del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
2. Propuesta de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Memoria Económica de Repercusión Presupuestaria.
3. No se incorpora la Memoria de Impacto de Análisis Normativo, de conformidad con lo dispuesto en el punto 2.2 de las Directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa aprobadas por Acuerdo de 3 de mayo de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid *“La memoria no será de aplicación a las restantes disposiciones reglamentarias del Ayuntamiento de Madrid y en particular, no será exigible para la elevación a la Junta de Gobierno de propuestas normativas relativas a los presupuestos generales, las ordenanzas fiscales y los planes urbanísticos.”*.

- Del contenido del preámbulo de la Ordenanza se extrae la justificación relativa al cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en consonancia con lo exigido por el artículo 129 de la LPAC.
- De conformidad con las previsiones del artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y del artículo 129.7 de la LPAC se señala en la Memoria Económica de Repercusión Presupuestaria que *“En relación con el IBI, es preciso indicar que en el ejercicio 2021 terminó la adaptación anual de las bases liquidables del impuesto a los valores catastrales resultantes de la última Ponencia de Valores Urbanos aprobada en 2011. Esta adaptación repartida en 10 años desde el ejercicio 2012 al 2021 ha determinado el denominado «efecto ponencia», consistente en la subida anual de las bases liquidables del impuesto y la consiguiente subida de cuotas tributarias, tanto si se mantenían los tipos impositivos sin variación interanual, como si no se rebajaban lo suficiente como para neutralizar o absorber el conjunto de dicho efecto ponencia.*

Información de Firmantes del Documento



Una vez completamente incorporados los indicados valores catastrales urbanos a las bases liquidables del IBI, no existen diferencias en variación interanual entre los efectos fiscales y presupuestarios de las medidas tributarias que se adopten, de forma que el impacto presupuestario de la medida consistente en la rebaja del tipo de gravamen general del IBI Urbana hasta el 0,442% para el ejercicio 2024 se estima en una pérdida o disminución de ingresos de -30.516.321 euros en términos de derechos reconocidos netos (DRN), así como de -29.168.950 euros en términos de recaudación líquida o Caja, de conformidad con la simulación real izada sobre la matrícula de 2023 del impuesto.

Por otro lado, la propuesta de bonificación del 50% a los comercios centenarios de la ciudad se estima en una disminución de ingresos de -677.369 euros en derechos reconocidos netos (DRN), así como de -647.461 euros en Caja.

El impacto económico total que se estima con relación a las propuestas de modificación en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles asciende a un total de -31.193.690 euros en términos de derechos reconocidos netos (DRN), así como de -29.816.411 euros en términos de recaudación líquida o Caja.

El resto de las modificaciones que se proponen, o bien son de carácter formal, o la incidencia en el conjunto del presupuesto municipal resulta irrelevante.”.

En el mismo sentido el informe de la Dirección General de Presupuestos señala que “En consecuencia con lo anteriormente descrito, la Dirección General de Presupuestos como órgano competente de la elaboración del Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid, así como de la elaboración de estudios, informes y dictámenes presupuestarios en relación a todo proyecto de ordenanza, reglamento, resolución o acuerdo cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o una disminución de ingresos del Ayuntamiento de Madrid respecto de los autorizados y previstos en el Presupuesto, por Decreto de 5 de julio de 2023 de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Innovación y

Información de Firmantes del Documento



Hacienda, tendrá en cuenta los cambios normativos arriba citados en la elaboración del presupuesto del ejercicio 2024, dando estricto cumplimiento de la normativa de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.”.

En consecuencia, esta Asesoría considera que se han cumplido las prescripciones legales exigibles para la tramitación de la Ordenanza.

III

En relación con el título habilitante para la regulación pretendida, descansa el mismo, en primer lugar, en la potestad reglamentaria reconocida por los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL); 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y 128.1 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la potestad tributaria que reconoce el mismo artículo 4.1.b) y los artículos 106.1 y 2 de la LBRL; los artículos 2.2 y 17.1.a) de la LECREM, los artículos 9.1, 12.2, 15.2 y 16.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales; y, materialmente, en el artículo 59.1 y 60 y ss. del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales señalando el primero de ellos que “*Los ayuntamientos exigirán, de acuerdo con esta ley y las disposiciones que la desarrollan, los siguientes impuestos:*

a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles.”.

IV

En relación con el articulado del borrador del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se observa que el mismo es **conforme a Derecho**.

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid

7

Información de Firmantes del Documento

GUILLERMO HERVÁS ALONSO - LETRADO JEFE ASESORÍA
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/10/2023 18:51:14
CSV : 15H6DLGPC4SD1CT3



CONCLUSIONES

Única. - Examinado el borrador de proyecto inicial de modificación de Ordenanza remitido, se considera que se han cumplido las prescripciones legales exigibles para la tramitación de la norma, y en cuanto a las prescripciones sustantivas de la misma, son ajustadas a Derecho por lo que se informa la misma favorablemente.

El presente informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley 22/2006 de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid y en el artículo 12.3.a) del Reglamento Orgánico 1/2023, de 31 de enero, de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

En Madrid, a la fecha firma electrónica.

Fdo.

Letrado Jefe del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda



Información de Firmantes del Documento

